

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Temixco**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El **siete de noviembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Temixco**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **cinco de diciembre del mismo año**, bajo el número de control **IMIPE/006390/2022-XII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y INVITACION A CUANDO MENOS 3 PERSONAS DEL MES DE MAYO, CARECEN DE LA INFORMACION MINIMA QUE SOLICITA LA PLATAFORMA, LOS REGISTROS DE LLENADO CARECEN DE LA INFORMACION SOLICITADA Y DE ANEXOS DE CONTRATO. NO HACE REFERENCIA A LOS IMPORTES DE CONTRATO NI AL ADJUDICADO, POR LO CUAL NO SE CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.” (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, y previo la respectiva verificación realizada al apartado correspondiente de la **Plataforma Nacional de Transparencia** se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/663/2022**, misma que se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco**, el día **once de enero del dos mil veintitrés**, requiriéndole para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **TMX/SA/UT/0011/2023** de fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/000218/2023-I**, la ciudadana **Yesenia Luna Trujillo**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito y estando dentro del plazo legal otorgado por esta autoridad, vengo a rendir informe justificado respecto de los hechos de la denuncia admitida por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Ayuntamiento de Temixco, registrada con número de expediente: IMIPE/CESyV/622/DIOT/2022 en el sentido de que el denunciante argumenta como incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Temixco “Los procedimientos de contratación bajo la modalidad de licitación pública e invitación a cuando menos 3 personas del mes de mayo, carecen de la información mínima que solicita la plataforma, los registros de llenado carecen de la información solicitada y de anexos de contrato. No hace referencia a los importes de contrato ni al adjudicado, por lo cual no se cumple con los principios de la ley de transparencia, para lo cual doy contestación en los siguientes términos:

Primero: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se notificó mediante oficio TMX/SA/UT/005/2023 AL Ing. Jorge Antonio Bahena García, y bajo el oficio TMX/SA/UT/003/2023 al Lic. Mario Alberto Gómez Nocelo, la denuncia por incumplimiento del Artículo 51, fracción XXVII-a, toda vez que son los sujetos obligados responsables de publicar la información denunciada. Lo anterior con la finalidad de que diera la atención y la debida respuesta a la denuncia en comento.

Segundo: Para lo cual con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en referencia al Artículo 51, fracción XXVII-a, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por cuanto al periodo denunciado, (Mayo) dos mil veintidós, con fecha 13 de enero de 2023, mediante oficio TMX/SOP/0010/2023, suscrito por el Ing. Jorge Antonio Bahena García, Secretario de Obras Públicas del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, hace entrega de las manifestaciones y pruebas con las que se da cumplimiento a la denuncia en comento. Mismas que se adjuntan al presente oficio para su consulta y cumplimiento.

Tercero: Así mismo mediante oficio de número TMX/OM/DA/020/2023, suscrito por el Lic. Mario Alberto Gómez Nocelo, Director de Administración del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, hace entrega de las manifestaciones y pruebas con las que se da cumplimiento a la denuncia en comento, mismas que se adjuntan al presente oficio para su consulta y cumplimiento.” (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición de la presente denuncia, se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

***Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.*

***Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.*

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

***Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...*

CUARTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el **siete de noviembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Temixco**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **cinco de diciembre del mismo año**, bajo el número de control **IMIPE/006390/2022-XII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA Y INVITACION A CUANDO MENOS 3 PERSONAS DEL MES DE MAYO, CARECEN DE LA INFORMACION MINIMA QUE SOLICITA LA PLATAFORMA, LOS REGISTROS DE LLENADO CARECEN DE LA INFORMACION SOLICITADA Y DE ANEXOS DE CONTRATO. NO HACE REFERENCIA A LOS IMPORTES DE CONTRATO NI AL ADJUDICADO, POR LO CUAL NO SE CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.” (Sic)

De una revisión efectuada al apartado del **Ayuntamiento de Temixco**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **“Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas”**, que prevé el **Artículo 51, fracción XXVII-A** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la**



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/663/2022

Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **TMX/SA/UT/0011/2023** de fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/000218/2023-I**, la ciudadana **Yesenia Luna Trujillo**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito y estando dentro del plazo legal otorgado por esta autoridad, vengo a rendir informe justificado respecto de los hechos de la denuncia admitida por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Ayuntamiento de Temixco, registrada con número de expediente: IMIPE/CESyV/622/DIOT/2022 en el sentido de que el denunciante argumenta como incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Temixco “Los procedimientos de contratación bajo la modalidad de licitación pública e invitación a cuando menos 3 personas del mes de mayo, carecen de la información mínima que solicita la plataforma, los registros de llenado carecen de la información solicitada y de anexos de contrato. No hace referencia a los importes de contrato ni al adjudicado, por lo cual no se cumple con los principios de la ley de transparencia, para lo cual doy contestación en los siguientes términos:

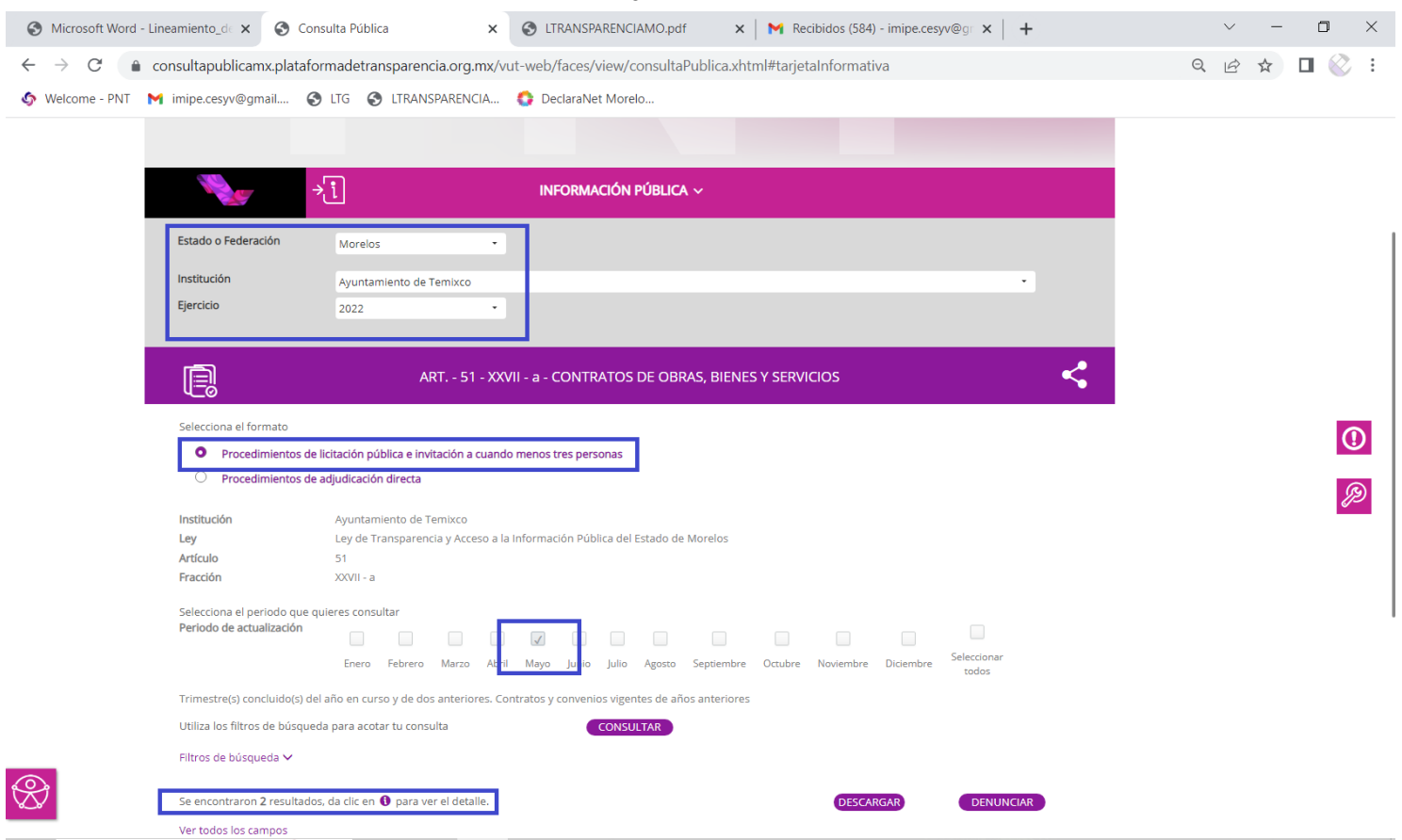
Primero: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se notificó mediante oficio TMX/SA/UT/005/2023 AL Ing. Jorge Antonio Bahena García, y bajo el oficio TMX/SA/UT/003/2023 al Lic. Mario Alberto Gómez Nocelo, la denuncia por incumplimiento del Artículo 51, fracción XXVII-a, toda vez que son los sujetos obligados responsables de publicar la información denunciada. Lo anterior con la finalidad de que diera la atención y la debida respuesta a la denuncia en comento.

Segundo: Para lo cual con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en referencia al Artículo 51, fracción XXVII-a, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por cuanto al periodo denunciado, (Mayo) dos mil veintidós, con fecha 13 de enero de 2023, mediante oficio TMX/SOP/0010/2023, suscrito por el Ing. Jorge Antonio Bahena García, Secretario de Obras Publicas del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, hace entrega de las manifestaciones y pruebas con las que se da cumplimiento a la denuncia en comento. Mismas que se adjuntan al presente oficio para su consulta y cumplimiento.

Tercero: Así mismo mediante oficio de número TMX/OM/DA/020/2023, suscrito por el Lic. Mario Alberto Gómez Nocelo, Director de Administración del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, hace entrega de las manifestaciones y pruebas con las que se da cumplimiento a la denuncia en comento, mismas que se adjuntan al presente oficio para su consulta y cumplimiento.” (Sic)

Atendiendo a lo anterior, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Ayuntamiento de Temixco**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXVII-A** relativa a **“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the IMIPE public information portal interface. The search criteria are: Estado o Federación: Morelos; Institución: Ayuntamiento de Temixco; Ejercicio: 2022. The search results are filtered by 'Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas' for the month of May 2022. The results show 2 items found, with a button to view details.

Microsoft Word - Lineamiento_d... x Consulta Pública x LTRANSARENCIAMO.pdf x Recibidos (584) - imipe.cesyv@g... x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Welcome - PNT imipe.cesyv@gmail... LTG LTRANSARENCIA... DeclaraNet Morelo...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Morelos

Institución: Ayuntamiento de Temixco

Ejercicio: 2022

ART. - 51 - XXVII - a - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Ayuntamiento de Temixco

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Artículo: 51

Fracción: XXVII - a

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

Enero Febrero Marzo **Abril** Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

03:04 p. m.

Microsoft Word - Lineamiento_de x Consulta Pública x LTRANSparenciAMO.pdf x Recibidos (584) - imipe.cesyv@g... x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Welcome - PNT imipe.cesyv@gmail... LTG LTRANSparenciA... DeclaraNet Morelo...

Partida presupuestal de acuerdo con el COG	Ver detalle
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Municipales
Fuente de financiamiento	SIN DATO
Tipo de fondo de participación o aportación respectiva	SIN DATO
Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso	TEMIXCO
Breve descripción de la obra pública, en su caso	SIN DATO
Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso	Consulta la información
Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso	SIN DATO
Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo)	En finiquito
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	No
Convenios modificatorios	Ver detalle
Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso	SIN DATO
Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCION DE ADMINISTRACION
Fecha de validación	10/06/2022
Fecha de actualización	31/05/2022
Nota	Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos Artículo 41.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través de un procedimiento, de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

31°C Soleado 03:04 p. m. 28/02/2023

Microsoft Word - Lineamiento_de x Consulta Pública x LTRANSparenciAMO.pdf x Recibidos (584) - imipe.cesyv@g... x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Welcome - PNT imipe.cesyv@gmail... LTG LTRANSparenciA... DeclaraNet Morelo...

Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso	Consulta la información
Partida presupuestal de acuerdo con el COG	Ver detalle
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Federales
Fuente de financiamiento	FEDERAL
Tipo de fondo de participación o aportación respectiva	SIN INFORMACION
Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso	SIN INFORMACION
Breve descripción de la obra pública, en su caso	SIN INFORMACION
Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso	Consulta la información
Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso	NINGUNA
Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo)	En planeación
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	No
Convenios modificatorios	Ver detalle
Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso	SE CONFORMARON COMITÉ DE VIGILANCIA CON LA COMUNIDAD PARA LA SUPERVISION Y VERIFICACION PERIODICAMENTE LA OBRA
Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCION DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO
Fecha de validación	10/06/2022
Fecha de actualización	31/05/2022
Nota	EN EL MES DE MAYO 2022, NO SE CONTRATARON OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, COMO LO MARCA (LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS ART. 23 Y 24)

31°C Soleado 03:05 p. m. 28/02/2023



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/663/2022

Como se advierte de las capturas de pantalla que anteceden, el **Ayuntamiento de Temixco**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado correctamente la información sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 51, fracción XXVII-A**, por cuanto al ejercicio denunciado: **dos mil veintidós**, lo anterior toda vez que al revisar la información correspondiente a la fracción denunciada se observa que cuenta con algunos registros por cada mes reportado, en los cuales justifica la falta de información con dos notas distintas, la primera de ellas refiere lo siguiente:

“EN EL MES DE MAYO 2022, NO SE CONTRATARON OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, COMO LO MARCA (LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS ART. 23 Y 24)” (Sic)

Por cuanto a la segunda nota, justifica con lo siguiente:

“Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos Artículo 41.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través de un procedimiento, de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.” (Sic)

Ahora bien, del contenido de las notas antes transcritas, no es posible advertir, si durante el mes de mayo, el sujeto obligado no realizó procedimientos de licitación pública, o bien, si el Comité optó por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública ni celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, en caso de ser así debería reportar el hipervínculo que direcciona al acuerdo que al efecto emita el Comité, de acuerdo a lo que establece su propio Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Temixco, en dicho documento se tendrán que apreciar de manera clara las razones por las cuales se optó por una forma de adjudicación distinta a la licitación, basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para el Ayuntamiento, las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, el fundamento respectivo y demás circunstancias pertinentes.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, los sujetos obligados deberán respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto, relativo al **Artículo 51, fracción XXVII-A** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a: **“Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas”**, tendrá que conservarse para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia: la información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:



Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...

Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

Artículo 73. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO.- Atendiendo a lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción XXVII-A**, por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintidós**.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/663/2022

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco**, y en el correo señalado al **denunciante**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

